



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023 (CTE/06/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2023.**

En la Ciudad de México, siendo las 17 horas con 30 minutos del 20 de abril de 2023, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria de 2023 (CTE/06/2023) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, en su artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; por lo que, para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente de la Titular del mismo.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité, y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de asistencia.**
- II. **Aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial respecto de las actas correspondientes a la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la**



**Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

### **I. Lista de Asistencia.**

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

### **II. Aprobación del Orden del Día**

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial respecto de las actas correspondientes a la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al asunto de mérito, en los términos siguientes:

El 11 de abril de 2023 se notificó a la Unidad de Transparencia el oficio número CNSAR/DGC/MEM/039/2023, firmado por el Lic. Juan Pablo Amézquita Díaz, Director General de lo Contencioso de la CONSAR, por medio del cual señaló lo siguiente:

"[...]

*En relación al juicio de amparo al rubro citado, promovido por **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, en contra de diversos actos, entre los cuales señala la **Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el 28 de noviembre de 2022, así como de la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el día 14 de diciembre de 2022, se hace de su conocimiento que se notificó en las oficinas de esta Comisión el acuerdo de fecha **27 de marzo de 2023** (se anexa copia), a través del cual el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción Territorial en toda la República, requirió a las autoridades responsables Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Junta de Gobierno y el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de que informe si la parte quejosa puede tener***



acceso a las citadas actas, o en su caso, envíen una versión a la que pueda tener acceso la parte quejosa, habida cuenta de que en caso de que contengan información que pudiere calificar como información confidencial, solicita se proporcione la información testada en lo que refiere a ello, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les impondrá una multa de cincuenta días de valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior y a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado del conocimiento, con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita de su apoyo para que se apruebe la versión pública de las actas correspondientes a la **Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 28 de noviembre de 2022 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2022, celebrada el 14 de diciembre de 2022**, remitiendo para tal efecto los proyectos correspondientes.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que se determine mediante resolución de autoridad competente, dichos preceptos señalan lo siguiente:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

(...)

En este sentido, conviene señalar que las documentales solicitadas, contienen partes de carácter **confidencial** de conformidad con los artículos 116, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción II, segundo párrafo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 91, párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en virtud de que se trata de información cuya publicación puede interferir en el patrimonio de las Administradoras de Fondo para el Retiro, y que comprende hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos de las mismas. Dichos preceptos son del siguiente tenor:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:  
(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:  
(...)

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo



*fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

### **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

**Artículo 91.-** *Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.*  
(...)

*La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.*

*Por otra parte, el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:*

**Artículo 111.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*De los preceptos normativos en cita, se desprende que se podrá clasificar información como **confidencial** cuando se trate de información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*En este sentido, la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la que se refiera al patrimonio de una persona moral, y la que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular.*

*Dicho lo anterior, resulta oportuno señalar que las actas correspondientes a la **Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 28 de noviembre de 2022 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2022, celebrada el 14 de diciembre de 2022,***



contienen información referentes a personas morales distintas a la quejosa **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, esto es, información referente al patrimonio de las Administradoras de Fondos para el Retiro y comprende hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a éstas, así como información sensible relativa al informe de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que no forman parte de la litis planteada en el juicio de amparo y datos sensibles provenientes de las diversas Administradoras de Fondos para el Retiro, que los servidores públicos deben resguardar de conformidad con el artículo 91, párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En ese sentido, se advierte que hacer de conocimiento público las actas citadas, dejaría en total estado de indefensión a las Administradoras de Fondos para el Retiro, ya que se darían a conocer cuestiones referentes a su patrimonio, así como hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a éstas, por ejemplo, la relativa al manejo de sus negocios.

Causando una afectación no sólo a las Administradoras de Fondos para el Retiro, sino también podría influenciar en la toma de decisiones de los trabajadores al momento de elegir alguna Administradora para el manejo de la cuenta individual o bien influir en el manejo del negocio, ya que se expondrían hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a dichas Administradoras, conllevando con ello a que las otras apliquen supuestos semejantes, tanto en materia económica, contable y de defensa jurídica, lo que conllevaría a dejar de inhibir prácticas contrarias a la ley en detrimento del patrimonio de los trabajadores incorporados al Sistema de Ahorro para el Retiro.

En tal virtud, hacer de conocimiento público las actas correspondientes a la **Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 28 de noviembre de 2022 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2022, celebrada el 14 de diciembre de 2022**, se darían a conocer cuestiones referentes a las Administradoras de Fondos para el Retiro en relación con su patrimonio, así como hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a sus titulares, no así a **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**

Expuesto lo anterior, se tiene que la información solicitada actualiza los supuestos de confidencialidad citados con anterioridad, por lo que se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de mérito. [...]"

En razón de lo anterior, se considera oportuno citar lo que señalan los siguientes artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Artículo 64.**

...  
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.  
..."

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:



...  
**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**

...  
**IX. Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables."**

**"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."**

De los preceptos normativos en cita, es posible advertir que los Comités de Transparencia tendrán acceso a información para determinar su clasificación conforme a la normatividad, para salvaguardar la información. Para tal efecto, entre las facultades con las que cuenta el Comité se encuentra el confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas, y ésta se dará entre otros momentos cuando se determine por resolución de autoridad competente.

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar que se actúa conforme a la normatividad.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En tales consideraciones es de hacer notar que las documentales que nos ocupan contienen información que actualiza el supuesto establecido en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, lo anterior, habida cuenta de que contiene información referente al patrimonio de las Administradoras de Fondos para el Retiro y comprende hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a éstas, destacando que son distintas a la quejosa en el juicio radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último



párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de referencia, corresponde a información confidencial.

Ahora bien, toda vez que en el caso particular se está requiriendo "envíen una versión a la que pueda tener acceso la parte quejosa, habida cuenta de que en caso de que contengan información que pudiere calificar como información confidencial, solicita se proporcione la información testada en lo que refiere a ello", para el presente asunto conviene citar lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

**"Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, se enviaron a los integrantes de este Comité las versiones públicas de las actas correspondientes a la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 y a la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de la clasificación señalada con antelación.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

**ACUERDO CTE 06/01/2023:**

**"El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma clasificación parcial de la información como confidencial respecto de las actas correspondientes a la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."**





**ACUERDO CTE 06/02/2023:**

**“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba las versiones públicas de las actas correspondientes a la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”**

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 18 horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**MIEMBROS DEL COMITÉ**

**Lic. Sonia Salazar Ham**  
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité

**Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

**Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz**  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Suplente**

**INVITADO PERMANENTE**

  
**Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera**  
Vicepresidente Jurídico  
**INVITADO**

**Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera**  
Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional

